



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 090-2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.

VISTO:

El Informe legal N° 581-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre de 2017, el Oficio N°115-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de setiembre del 2017, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°4515-DREJ-1984 de fecha 20 de diciembre de 1984, interpuesto el señor José Leoncio Villar Sánchez con fecha 02 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°4515-DREJ de fecha 20 de diciembre de 1984, resuelve separar del cargo de promotor y profesor de la escuela Particular "Nuestra Señora del Pilar" de esta ciudad, al señor José Leoncio Villar Sánchez en adelante el administrado, por haber incurrido en faltas de orden legal debidamente probados, quedando ratificada la R.D.D N° 0070 en lo que concierne a las demás Promotoras y Profesores de la indicada escuela;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°4515-DREJ, siendo elevado a esta gerencia mediante el oficio N° 115-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de setiembre del 2017, para resolver;



GRDS	
REG. N°	2334652
EXP. N°	1565583



Que, el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; es así que: "los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre sobre el recurso administrativo y son: la extensión de plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia del artículo 136° inc. 136.1 de la ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 4515-DREJ-1984 de fecha 20 de diciembre 1984, fue emitida por la Dirección Regional de Educación Junín, sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 08 de agosto de 2017, es decir después de más de 32 años y 10 meses de emitida dicha Resolución, excediéndose así del plazo establecido en el artículo 207° inc. 207.2 de la Ley 27444 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo general N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en la Ley), habiendo perdido el derecho articulado, estando firme el





acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 4515-DREJ de fecha 20 de diciembre de 1984;

Por los fundamentos expuestos en el presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Leoncio Villar Sánchez contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°4515-DREJ-1984 de fecha 20 de diciembre de 1984 por EXTEMPORÁNEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

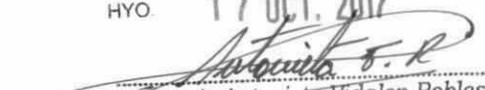
ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín y al interesado

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 OCT. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL